



ASOCIACION INTERUNIVERSITARIA
DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA®

Estatutos

Asociación Interuniversitaria de Investigación Pedagógica (AIDIPE)

- Título I. Denominación, fines, domicilio, ámbito y duración
- Título II. Personas integrantes de la Asociación
- Título III. Órganos de gobierno y administración
 - Capítulo I. Asamblea General
 - Capítulo II. Junta Directiva
 - Capítulo III. Comité de Dirección
 - Capítulo IV. Delegaciones Territoriales
- Título IV. Régimen de financiación, contabilidad y documentación
- Título V. Disolución de la Asociación
- Título VI. Reglamentos de régimen interno
- Disposición derogatoria

TÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO, ÁMBITO Y DURACIÓN

Artículo 1

Con la denominación de Asociación Interuniversitaria de Investigación Pedagógica (AIDIPE) se constituye esta entidad, acogida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo (BOE nº 73 de 26 de marzo) reguladora del derecho de Asociación.

Esta Asociación, que carece de ánimo de lucro, se regirá por estos Estatutos, por la mencionada Ley y por las demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 2

Los fines de esta Asociación son:

- a) Fomentar, estimular e impulsar la investigación educativa ~~de carácter empírico~~ en todas sus vertientes y ámbitos de aplicación.
- b) Difundir los resultados de esta investigación.
- c) Agrupar a aquellas personas que ~~en España~~ cultivan este conocimiento **en sus modalidades de investigación, desarrollo, innovación y docencia.**



ASOCIACION INTERUNIVERSITARIA
DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA®

- d) Colaborar con las autoridades educativas y de política científica en la mejora del sistema educativo.
- e) Favorecer la formación y el perfeccionamiento especializado del personal investigador y de profesionales que intervienen en la investigación educativa.
- f) Velar por la calidad científica y profesional de las actividades relacionadas con la investigación educativa.
- g) Velar por el respeto y cumplimiento de las normas deontológicas de la investigación educativa.
- h) Posibilitar y potenciar el intercambio de experiencias educativas y metodológicas entre ~~personas~~ profesionales de la educación, facilitando su autoperfeccionamiento y promoviendo la mejora de la calidad educativa.
- i) Favorecer la conexión de la investigación educativa con el entorno y la sociedad.

Artículo 3

Para el cumplimiento y desarrollo de estos fines, la Asociación se propone, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Organizar congresos, seminarios o reuniones de carácter científico, así como cursos de formación, perfeccionamiento y actualización acordes con sus fines.
- b) Promover la edición de publicaciones periódicas y no periódicas, así como de libros, material y recursos en distintos soportes y desarrollo de software relacionados con los fines de la Asociación.
- c) Organizar centros de investigación y formación en los diversos campos de la investigación educativa.
- d) Potenciar proyectos de investigación mediante acuerdos o contratos con otras entidades.
- e) Facilitar la información y la constitución de redes, estableciendo contactos y cooperación tanto nacionales como internacionales, con sociedades científicas afines y personas que investigan en las diversas disciplinas del campo educativo.
- f) Interesar a las autoridades y organismos docentes, así como a funciones públicas y privadas, en la promoción, financiación y organización de actividades concernientes al fomento de la investigación educativa y al desarrollo de la calidad docente.

Artículo 4

El domicilio principal de la Asociación radicará en Barcelona, Facultad de Pedagogía, departamento de "Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación" (M.I.D.E.), Pº de la Vall d'Hebron, 171, Edificio de Llevant 2º piso, 08035-Barcelona.

Artículo 5

El ámbito principal de actuación de AIDIPE comprende principalmente todo el territorio del Estado español. Podrán establecerse Delegaciones Territoriales en las Comunidades Autónomas, otras demarcaciones geográficas u otros países, según lo previsto en el Capítulo IV y Título III.



ASOCIACION INTERUNIVERSITARIA
DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA®

Artículo 6

La Asociación podrá acoger o integrar investigadores y asociaciones de investigación de otros países, principalmente del contexto iberoamericano.

Artículo 7

La Asociación podrá integrarse en federaciones o asociaciones de ámbito nacional o internacional con fines similares a los suyos, así como establecer convenios de cooperación temporal o permanente con dichas asociaciones.

Artículo 8

La duración de la Asociación es indefinida y sólo podrá ser disuelta por acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria. No podrá disolverse siempre y cuando al menos un tercio de las personas que integran la asociación se oponga a su disolución total mediante escrito a la Junta Directiva y decidan continuarla.

TÍTULO II PERSONAS INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 9

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas de cualquier nacionalidad con **titulación universitaria o estudiantes universitarios**, mayores de edad y con capacidad legal de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 10

Existirán los siguientes tipos de personas integrantes de la Asociación:

- a) Fundadoras: aquellas personas que participen en el acto de constitución de la Asociación o ingresen en ella dentro del primer mes a partir de su constitución legal.
- b) Numerarias: aquellas personas que cumpliendo los requisitos del artículo **nueve** sean admitidas como tales por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General Ordinaria.
- c) Honorarios/as: aquellas personas, nacionales o extranjeras que por su prestigio o contribución a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. Ésta será concedida en Asamblea General Extraordinaria a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Protectores/as: aquellas personas o entidades que contribuyan con especiales ayudas sociales o económicas al sostenimiento y desarrollo de la Asociación. Como tales deberán ser aceptadas por la Asamblea General extraordinaria a propuesta de la Junta Directiva.

Todas las solicitudes de admisión deberán ser dirigidas a la Secretaría de la Asociación, desde la cual se presentarán a la primera Junta Directiva que se reúna, para que ésta decida sobre la admisión.



Artículo 11

Las personas integrantes de carácter numerario y fundador tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice o patrocine la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos directivos, sobre las actividades técnicas y científicas que la Asociación desarrolle.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que sean contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días y en la forma prevista por las leyes.

Artículo 12

Las personas integrantes de carácter numerario y fundador tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijan.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar en su caso las obligaciones inherentes al cargo que ocupe.
- e) Contribuir con sus **actuaciones** al buen nombre de la Asociación.

Artículo 13

Las personas integrantes de carácter honorario y protector tendrán las mismas obligaciones especificadas en el **artículo 12**, a excepción de las previstas en los apartados *b)* y *d)*.

Asimismo tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en el apartado *d)* del **artículo 11**. A las Asambleas podrán asistir con voz, pero sin voto.

Artículo 14

La condición de miembro de la asociación se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Dejar de abonar dos mensualidades consecutivas, en el caso de personas fundadoras y numerarias.
- c) Conducta incorrecta o desprestigio de la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre sus



integrantes. El acuerdo de expulsión necesitará la previa audiencia de la persona interesada, que podrá recurrir en el plazo de quince días ante la Junta Directiva.

- d) La baja de una persona integrante de la asociación no implica indemnización alguna.

TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 15

Los órganos de gobierno y administración de la Asociación son:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.
- c) **Comité de Dirección**
- d) Delegaciones Territoriales.

Capítulo I Asamblea General

Artículo 16

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, **es el órgano supremo de gobierno de la Asociación**, está constituida por las personas integrantes con derecho a voto y adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna **y deberá reunirse, al menos, una vez al año.**

Podrán votar las personas presentes en la Asamblea General, las que estén debidamente representadas y las que emitan su voto por correo, previo al escrutinio y mediante evidente identificación.

Artículo 17

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

1. La Asamblea General se reúne en convocatoria ordinaria al menos **una vez al año**, presidida por la persona que ostente la Presidencia de la Asociación o, en caso de impedimento, por quien ocupe la secretaría general. La mesa de la Asamblea está integrada por las personas que ostentan los cargos de **presidencia, secretaría y tesorería.**
2. **La Asamblea General se reúne en convocatoria extraordinaria con objetivos previamente formulados cuando la Presidencia de la Junta Directiva lo acuerde, o por petición de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva o cuando un tercio de las personas pertenecientes a la asociación lo solicite por escrito. En caso de que la Asamblea General sea solicitada por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva o por un tercio de las personas pertenecientes a la asociación, la reunión se celebrará en los tres meses siguientes a la fecha en que se presentó ante la secretaría la petición de que se celebrara, firmada por el suficiente número de integrantes de la Junta Directiva o de la Asociación. La mesa de la Asamblea está integrada por las personas que ostentan los cargos de presidencia, secretaría y tesorería.**

Artículo 18

Es competencia de la Asamblea General en sesión ordinaria:

- a) Estudiar **y aprobar** el plan general de actuación de la Asociación.
- b) Examinar y aprobar, si procede, la gestión de la Junta Directiva **y el Comité de Dirección.**
- c) Aprobar, en su caso, los **presupuestos bienales** de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al **bienio anterior.**
- d) Ratificar la admisión de personas integrantes de carácter numerario propuesta por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de ingreso.
- f) Cualquier otra que no sea de competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- g) Cambiar el domicilio de la Asociación, **cuando sea necesario, y de acuerdo a los trámites legales.**
- h) **Regular las elecciones de miembros la Junta Directiva.**

Artículo 19

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva.
- b) Nombramiento de personas integrantes de carácter honorario y protector a propuesta de la Junta Directiva.
- c) Modificación de los Estatutos.
- d) **Aprobación de reglamentos de funcionamiento interno.**
- e) Disolución de la Asociación.
- f) Disposición y enajenación de bienes.
- g) Expulsión de personas integrantes de la asociación a propuesta de la Junta Directiva.
- h) **Ratificación, si procede, de la creación o disolución de Delegaciones Territoriales a propuesta de la Junta Directiva.**
- i) Constitución de federaciones o integración en ellas, a la que alude el artículo 7.
- j) Actualización de la asunción de obligaciones crediticias o préstamos.
- k) Solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 20

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán efectuadas por la presidencia de la Junta Directiva mediante escrito en el que se expresará lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrá de mediar al menos 15 días,



ASOCIACION INTERUNIVERSITARIA
DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA®

pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

Caso de que en esta segunda convocatoria la Asamblea no pueda celebrarse o existan razones de urgencia, se podrá convocar otra nueva en el plazo máximo de una semana.

Artículo 21

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de personas integrantes con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas asistentes, cuando se trate de Asamblea Ordinaria, y por mayoría de dos tercios, cuando se trate de Asamblea Extraordinaria.

Capítulo II Junta Directiva

Artículo 22

La Sociedad será dirigida y administrada por una Junta Directiva integrada por los siguientes miembros:

- Presidencia
- Secretaría
- Tesorería
- Vocal de Relaciones Institucionales
- Dirección de Revista de Investigación Educativa (RIE)
- Dirección de RELIEVE -Revista Electrónica de Investigación y Evaluación Educativa
- Presidencia de cada una de las delegaciones territoriales
- Presidencia del congreso internacional bienal de investigación educativa.

Artículo 23

Los cargos de Presidencia, Secretaría, Tesorería y Vocal de Relaciones Institucionales serán los que en forma de candidatura, o de forma individual para cada cargo, obtengan el mayor número de votos en la Asamblea General Extraordinaria que se convoque al efecto y su duración será de cuatro años, siendo reelegibles por una sola vez consecutiva.

Artículo 24

La dirección de la *Revista de Investigación Educativa (RIE)* será ratificada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o de cualquier socio de AIDIPE mediante aval de al menos un 10% de los socios de AIDIPE. La dirección de la Revista de Investigación Educativa (RIE) comunicará al Comité de Dirección de AIDIPE la relación de los miembros del Equipo Editorial, así como los cambios que se produzcan en el mismo, velando por el reconocido prestigio profesional, relevancia e internacionalidad de los mismos.

Artículo 25

La dirección de *RELIEVE - Revista de Investigación y Evaluación Educativa* será ratificada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o de cualquier socio de AIDIPE



mediante aval de al menos un 10% de los socios de AIDIPE. La dirección de *RELIEVE - Revista de Investigación y Evaluación Educativa* comunicará a la Presidencia de AIDIPE los miembros del Equipo Editorial, así como los cambios que se produzcan en el mismo, velando por el reconocido prestigio profesional, relevancia e internacionalidad de los mismos.

Artículo 26

Las direcciones de las revistas editadas por la Asociación velarán por la calidad de las mismas y su inclusión en índices de calidad de carácter nacional e internacional, para lo que la Asociación aportará los medios y recursos disponibles.

Artículo 27

Todos los cargos de la Junta Directiva deberán recaer en personas que tengan, por lo menos, tres años de antigüedad en la Asociación. ~~para el caso de la presidencia, secretaría, tesorería, y un año para vocales.~~

Artículo 28

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces se determine desde la presidencia y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Las reuniones de la Junta Directiva se podrán realizar de forma presencial o virtual mediante el uso de recursos tecnológicos adecuados. Quedará constituida cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y un mínimo de tres en segunda convocatoria, debiendo transcurrir un mínimo de media hora entre ambas convocatorias. En ambos casos, para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la presidencia será de calidad. Se podrán incluir puntos en el orden del día a petición de al menos 1/3 de sus componentes. De las sesiones que se celebren, quien ocupe la secretaría, o vocal que le sustituya, levantará acta que se transcribirá en el libro correspondiente.

Artículo 29

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades científicas, sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Determinar y ejecutar el programa anual de la Asociación.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estados de cuentas.
- e) Proponer la revisión de reglamentos de funcionamiento, cuando proceda, para su aprobación por la Asamblea General.
- f) Proponer a la Asamblea General el establecimiento o disolución de Delegaciones Territoriales.
- g) Resolver sobre la admisión de nuevas personas integrantes de la asociación.
- h) Rechazar o retirar la calidad de persona integrante de la asociación, previos los informes y la audiencia de la persona interesada en su caso. Estos acuerdos no son definitivos sin la ratificación de la Asamblea General Extraordinaria.



ASOCIACION INTERUNIVERSITARIA
DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA®

- i) Designar personas delegadas para realizar alguna determinada actividad de la Asociación.
- j) Cubrir por cooptación, en su caso, las vacantes en la propia Junta hasta el momento de la elección por la Asamblea General.
- k) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 30

La persona que ostente la presidencia tiene las siguientes atribuciones y facultades:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir, dirigir las deliberaciones y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General.
- c) Convocar, presidir, dirigir las deliberaciones y levantar las sesiones de la Junta Directiva.
- d) Convocar, presidir, dirigir las deliberaciones y levantar las sesiones del Comité de Dirección.
- e) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia de la Asociación.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 31

La persona que ocupa la secretaría tiene las siguientes atribuciones y facultades:

- a) Recibir y tramitar las solicitudes de ingresos como socios de la Asociación;
- b) Gestionar el fichero y el libro de registro de miembros de la Asociación;
- c) Dirigir los trabajos que exijan el gobierno y administración de la Asociación;
- d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones;
- e) Custodiar la documentación de la entidad;
- f) Cursar a la administración pública competente las documentaciones preceptivas sobre designación de las Juntas Directivas, Comité de Dirección, celebración de las Asambleas Generales, cambio de domicilio, formalización del estado de cuentas y aprobación de los presupuestos de la Asociación.

Artículo 32

La persona que ocupa la vocalía de relaciones institucionales tiene las siguientes atribuciones y facultades:

- a) Representar a la Asociación ante la *European Educational Research Association* (EERA)
- b) Representar a la Asociación ante otras asociaciones o colectivos nacionales e internacionales de interés para la Asociación.

Artículo 33

La persona que ocupa la tesorería dirige la contabilidad de la Asociación, toma razón y lleva cuenta de los ingresos y gastos sociales e interviene en todas las operaciones de orden económico. También recauda y custodia los fondos pertenecientes a la Asociación y da



ASOCIACION INTERUNIVERSITARIA
DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA®

cumplimiento a las órdenes de pagos que se expidan desde la presidencia. De forma explícita son competencia y facultades de la persona que ocupa la tesorería:

- Disponer, seguir, abrir, cancelar cuentas y depósitos en cualquier clase de entidades de crédito y ahorro, haciendo todo cuando la legislación y la práctica bancaria permitan.
- Disponer de dinero a crédito.
- Tomar dinero a préstamo o crédito y reconocer deudas y créditos.
- Librar, aceptar, avalar, girar, endosar, descontar y protestar letras de cambio y otros documentos de giro.
- Solicitar avales bancarios para la seguridad de cualquier obligación cuyo cumplimiento incumba a la Asociación y prestar avales y fianzas.
- Representar legalmente a la asociación frente a entidades bancarias, Seguridad Social y Agencia Tributaria.

Artículo 34

Las personas designadas como vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 35

Las vacantes que se pudieran producir durante el mando de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente por cooptación de la Junta Directiva hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Los motivos de cese de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán por petición propia o por propuesta de la Junta Directiva ratificada por la mayoría de la Asamblea General.

Artículo 36

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple y es la persona que ocupa la secretaría de la Asociación quien tiene facultad para certificarlos.

Capítulo III Comité de Dirección

Artículo 37

La gestión ordinaria de la Asociación será llevada a cabo por el Comité de Dirección que estará constituido por los miembros de la Junta Directiva que ostenten los cargos de Presidencia, Secretaría, Tesorería, Vocal de Relaciones Institucionales y dos representantes de las Delegaciones Territoriales.

Artículo 38

Los dos miembros representantes de las Delegaciones Territoriales serán de carácter bienal y rotatorio, iniciándose el ciclo de representación por las presidencias de las delegaciones territoriales con mayor antigüedad y continuando por orden alfabético de la delegación.



ASOCIACION INTERUNIVERSITARIA
DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA®

Artículo 39

Son facultades del Comité de Dirección:

- Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva.
- Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva y Asamblea los presupuestos anuales y estados de cuenta.
- Coordinar el seguimiento de las actividades de la asociación, de la gestión administrativa y económica de la Asociación.
- Planificar y coordinar el desarrollo del programa de actividades a realizar por la Junta Directiva durante su mandato.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 40

El Comité de Dirección se reunirá al menos una vez al año, presencial o virtualmente, e informará de sus acuerdos y gestiones a la Junta Directiva y a todos los miembros de la Asociación a través de los medios de comunicación de ésta.

Capítulo IV Delegaciones Territoriales

Artículo 41

Las Delegaciones Territoriales se constituyen cuando exista un grupo de personas integrantes de la Asociación no inferior a 20 socios, a petición de un mínimo de 11, a propuesta de la Junta Directiva, con la ratificación de la Asamblea General.

Artículo 42

Los órganos de representación y gobierno de las Delegaciones Territoriales son:

- a) La Asamblea Territorial, integrada por miembros residentes en su demarcación jurisdiccional, que es el máximo órgano de gobierno y representación de la Asociación en esa demarcación, y responsable legal ante los miembros y las autoridades de su correspondiente ámbito geopolítico.
- b) La Junta Territorial, órgano ejecutivo de la Asociación en su demarcación, que está integrada por: presidencia, secretaría y tesorería ~~y cuatro vocales~~.
Quien ostente la presidencia será vocal de la Junta Directiva de **AIDIPE Nacional**.

Artículo 43

La Junta Territorial es elegida cada tres años por la Asamblea Territorial, **siendo reelegible por una sola vez consecutiva**. La Junta Directiva ejecuta los planes de las actividades aprobados por ésta en armonía con las directrices de los órganos centrales de la Asociación.



Artículo 44

Las funciones de los distintos cargos de la Junta Territorial serán análogas a las de los cargos homónimos de la Junta Directiva en su nivel territorial de competencias.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 45

La Asociación carece de patrimonio fundacional. El cierre de ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

Artículo 46

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de sus actividades sociales serán los siguientes:

- a) Las cuotas periódicas o extraordinarias que satisfagan sus miembros en la cantidad que se establezca por la Asamblea General.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones, etc., que puedan recibir de forma legal.
- c) Los ingresos que obtengan de la Asociación mediante las actividades que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

La administración de estos fondos se llevará a cabo por la Junta Directiva con la publicidad suficiente para que las personas integrantes de la asociación puedan tener conocimiento del destino de los fondos.

Artículo 47

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de las personas que la integran. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la Asociación y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un libro de actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

TÍTULO V DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 48

La Asociación se disolverá por voluntad de las personas que la integran o por las causas previstas en la legislación vigente. El acuerdo de disolución deberá tomarse de acuerdo al



ASOCIACION INTERUNIVERSITARIA
DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA®

artículo 7 de los presentes Estatutos. En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que lo acuerde, nombrará una comisión liquidadora, compuesta por tres personas pertenecientes a la última Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan para que una vez satisfechas todas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, se dedique a los fines benéficos que la misma Asamblea dictamine.

TÍTULO VI

REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 49

El régimen interno de la Asociación será el establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 50

Para concretar el funcionamiento de los presentes Estatutos se podrán elaborar reglamentos de régimen interno de carácter específico que deben ser aprobados por la Asamblea General.

Las Delegaciones Territoriales podrán elaborar sus propios reglamentos de régimen interno en congruencia con los presentes Estatutos y con la reglamentación que se desarrolle con carácter general. Dichos reglamentos serán aprobados por las Asambleas Territoriales correspondientes, a propuesta de la Junta Territorial, con la conformidad de la Junta Directiva.

Todos los reglamentos serán complementarios de los presentes Estatutos y tendrán fuerza obligatoria.

Disposición Derogatoria

A partir de la aprobación de los presentes Estatutos quedan derogados los anteriores.

Vº Bº

Presidente, Gregorio Rodríguez Gómez

La Secretaria, Mª José Rodríguez Conde